

horas antes de su celebración. Las consultas se efectuarán con todas las garantías de orden y seguridad para los libros, en la medida que lo permitan las solicitudes presentadas].

CAPITULO SEGUNDO

De las clases de recursos económicos del COLEGIO

ARTICULO 62º.

Los recursos económicos del **COLEGIO** podrán ser de dos clases:

ordinarios y extraordinarios.

1. Constituyen *recursos económicos ordinarios* los siguientes:

- a) *Los derechos de incorporación* de los colegiados al **COLEGIO**, siendo aprobada su cuantía por acuerdo de la **Asamblea General**.
- b) *Las cuotas ordinarias* que deben abonar los colegiados *Numerarios "con ejercicio"* y los *Numerarios "sin ejercicio"*, por el hecho de su pertenencia al **COLEGIO**, y cuya cuantía se aprobará por acuerdo de la **Asamblea General**. [La **Junta de Gobierno** podrá eximir del pago de estas cuotas a los colegiados que se vean afectados por larga enfermedad y mientras dura la misma, cuando así se lo soliciten expresamente]. Quedarán exentos del pago de las *cuotas ordinarias* los colegiados *"Honorarios de mérito"*, a) con ejercicio profesional, y mayores de sesenta y cinco años, y b) sin ejercicio profesional y mayores de sesenta años.
- c) El importe de los *derechos de expedición de certifican os colegiales*, si la **Junta de Gobierno** así lo acordara.
- d) Los derechos que establezca la **Junta de Gobierno** por *emisión de informes, dictámenes o por la prestación de servicios* similares por parte del **COLEGIO**.
- e) Los derechos que se establezcan sobre los precios de petición de *la venta de certificaciones oficiales, recetas o impresos* de uso obligatorio por parte de los colegiados.
- f) *Los intereses, rentas y valores* de toda clase que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del **COLEGIO**.

2. Constituyen *recursos económicos extraordinarios* los siguientes:

- a) Las *subvenciones o donaciones* que otorguen al **COLEGIO** tanto el Estado, como las corporaciones oficiales, las entidades o particulares.
- b) Los *bienes inmuebles o inmuebles* de toda clase que, por herencia u otro título, se incorporen al patrimonio del **COLEGIO**.
- c) Las cantidades dinerarias sobrantes o bienes de cualquier clase procedentes de la organización de congresos, cursos, campañas y similares, siempre que no puedan restituirse o asignarse a fines idénticos.